

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1888).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por V. E. consultando el procedimiento que debe seguir con los mozos detenidos por dar motivo á suponer que no se han presentado á las operaciones del reemplazo del Ejército, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de esta provincia, consultando el procedimiento que debe

observar con los mozos que detiene por no haber cumplido la obligacion que impone la ley de Reemplazos.

Manifiesta dicha Autoridad que ocurre muy frecuentemente que sean detenidos sujetos que, por carecer de documentos que identifiquen su persona, por denuncias particulares que contra ellos se hacen, ó por las circunstancias especiales de su vida, dan motivo á suponer que no se han presentado oportunamente á las operaciones del reclutamiento, ó pretenden eludir el cumplimiento de tal obligacion, no teniendo domicilio fijo, ni figurando en el padron municipal: que una vez interrogados sobre su naturaleza y demás circunstancias, se evacuan las citas, y en vista de su resultado, ó se les envía por tránsitos de la Guardia civil á disposicion de las Autoridades de la provincia á que pertenecen, ó se les deja en libertad, según los casos: que durante la práctica de estas diligencias, que suelen durar uno ó más meses, ingresan en la prision celular, donde permanecen hasta el esclarecimiento de la verdad: que esta práctica, que hace tiempo se viene siguiendo por el Gobierno civil, parece la más eficaz para evitar que los naturales de otras provincias eludan el servicio militar: que cabe la duda de si tal sistema está perfectamente ajustado á la legalidad

vigente, por cuanto ni el art. 4.º de la Constitución, ni el 24 de la ley Provincial autorizan á los Gobernadores para instruir diligencias de cierta índole por más tiempo de veinticuatro horas, ni la ley de Reemplazos les concede ninguna facultad sobre la materia, según se desprende del art. 107 de la misma y de los siguientes: que á fin de evitar molestias y perjuicios á los detenidos, y que pierdan jornales y colocaciones en trabajos ó talleres, se les pone en libertad bajo fianza, sin que hasta ahora hayan dejado de cumplir su compromiso; pero que en caso de hacerlo alguno, se tocaría el grave inconveniente de que la garantía llegase á ser inútil, porque no teniendo los prófugos, según el art. 89 de la ley de Reemplazos, opción á redimirse á metálico, no había medio de que la fianza hiciese efectiva la responsabilidad del mozo, quedando burlada la ley.

Esta señala terminantemente el procedimiento que se ha de seguir con los mozos que eluden el servicio militar, ya hayan dejado de concurrir á ser alistados, ó sean prófugos.

En el primer caso, el art. 30 ordena que sean colocados en cabeza de lista para el primer reemplazo que se verifique después de descubierta la omisión, privándoles del sorteo y de alegar excepcion; esto sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Nada más dice la ley; por cuya razon es indudable que para incluir en el alistamiento á los mozos que se hallen en este primer caso, deben tenerse presentes las reglas que el artículo 40 señala.

Parece, pues, natural que los Gobernadores, al detener un mozo, pasen nota expresiva de las circunstancias de éste, á fin de que el Ayuntamiento del pueblo en que residan sus padres, ó el de su naturaleza, los aliste si no corresponden á la capital en que sean detenidos; advirtiéndole á cada uno la responsabilidad en que con arreglo á la ley incurre si no se presentase, sin perjuicio de lo que pudiera proceder contra el que cometiera falsedad en la declaracion de su nombre ó naturaleza.

En el caso de que los detenidos fuesen prófugos, los Gobernadores los deben poner á disposicion de las Corporaciones que les hubiesen impuesto la nota, á fin de que ingresen en filas

en la forma que señala el capítulo 10 de la ley.

Esto es lo único que cree posible la Seccion, teniendo presente la ley y las disposiciones que el Gobernador de la provincia cita en su consulta.

No se opone lo expuesto á que si las referidas Autoridades tienen sospecha de que los detenidos pueden haber cometido algún delito ó falta distintos de los marcados en la ley de reemplazos los sometan á los Tribunales de Justicia;

Por tanto la Seccion opina:

1.º Que los Gobernadores deben pasar nota de los detenidos que no hayan sido alistado á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyos alistamientos debieron ser comprendidos aquéllos con arreglo á la ley.

2.º Que deben poner los prófugos á disposicion de las Autoridades que les hayan impuesto la nota de tales; y

3.º Que según lo dispuesto en las leyes, no deben ser detenidos más de veinticuatro horas los mozos que lo sean por no haber sido incluidos en algún alistamiento para el reemplazo del Ejército.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(*Gaceta de 14 de Mayo de 1888.*)

NÚM. 2087.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta mil doscientos capotes para el servicio de hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Castilla la

Vieja, el día tres de Julio próximo á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones, un capote modelo de cada uno de los dos tamaños reglamentarios.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a Los precios límites fijados son de veinticinco pesetas doce céntimos, para cada uno de los cuatrocientos capotes de tamaño mayor y el de veintitres pesetas setenta y cinco céntimos, para cada uno de los ochocientos del tamaño menor.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—G. y Goyoneche.—Es copia: El Intendente, C. Araujo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial*.....) el dia..... de..... número..... así como del pliego de condiciones y modelos para la contratacion de mil doscientos capotes para el servicio de hospitales militares, se compromete á entregar los cuatrocientos del tamaño mayor, al precio de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos cada uno; y los ochocientos del tamaño menor al precio de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos cada uno. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.^a y 7.^a del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 224.)

Seccion cuarta.

Concurso de Obreros agrícolas.

Aprobado por Real orden de 5 del actual, el programa para el concurso de Obreros agrícolas, formulado por el Jurado del que ha de tener lugar en esta provincia, y dispuesto por Real orden de 12 del mismo que el referido concurso se celebre el dia 1.^o del próximo Ju-

nio, teniendo en cuenta lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre último, publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, número 98, correspondiente al 28 de Abril próximo pasado, á continuacion se inserta el referido programa para que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en el concurso, á cuyo efecto los señores Alcaldes procurarán darle toda la publicidad posible.

Bases generales.

Para celebrar el certámen, el Jurado cuenta, como campo de prácticas, con los terrenos donde estuvo la Granja-modelo, y para material con los instrumentos y utensilios necesarios de los que existen en el referido establecimiento.

Los premios designados en el Real decreto de 9 de Diciembre, se adjudicarán por el Jurado, uno á cada uno de los Obreros que más se distingan en las operaciones objeto del concurso. Estos premios son siete: uno de 300 pesetas, dos de 150 y cuatro de 100, y se adjudicarán, no por el orden expresado, ni por el dispuesto para la práctica de las operaciones que constituyen el concurso, sinó á juicio libre del Jurado, según el mérito relativo de los Obreros que tomen parte en ellas; es decir, que el premio de 300 pesetas, por ejemplo, se dará al Obrero que más se distinga entre todos, sea cualquiera la operacion que practique, que puede ser la primera, la segunda ó la última, y lo mismo los demás según su cuantía.

Además de los siete premios concedidos por el Gobierno, ya designados, la Excelentísima Diputacion provincial, el Excmo. Ayuntamiento de la capital y el Ayuntamiento de Trigueros del Valle, han ofrecido otros en esta forma: la Exema. Diputacion dos premios de 100 pesetas cada uno, uno para la operacion señalada con el número 5 y otro para la señalada con el número 7; el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid un premio de 50 pesetas al labrador ú obrero que con mayor esmero practique la operacion de aricar, ú otra que el mismo designe si nó fuese posible efectuar aquélla, y el de Trigueros, á más de satisfacer todos los gastos de viaje y estancia á los Obreros de su localidad que acudan al concurso,

un premio de 25 pesetas al que de entre ellos más se distinga, á juicio del Jurado, en las distintas operaciones en que tomen parte, sin perjuicio de optar á los señalados en el programa para las mismas operaciones.

Si alguna otra Corporacion ó particular deseara contribuir con algún premio, en el día que se verifique el concurso y antes de dar á él principio, se hará público y se adjudicarán como segundos premios á las operaciones que los donantes designen, si así lo hacen, ó á las que el Jurado conceptúe oportuno, en caso contrario.

Para formar parte en el concurso, los que lo deseen han de solicitarlo del Sr. Presidente, por lo menos con un día hábil de anticipacion al señalado para el certámen ó sea hasta el 30 del actual inclusive.

La solicitud puede dirigirse directamente ó por conducto del Alcalde de su localidad, indicando en ella el nombre y dos apellidos, naturaleza y vecindad ó residencia del interesado, expresando claramente si desea tomar parte en una ó más operaciones y cuáles sean, y si traen ganados, aperos y utensilios propios ó se le han de proporcionar. Para acreditar la vecindad y residencia, deben acompañar la cédula personal los que presenten directamente la solicitud y los que la remitan por conducto del Alcalde, éste certificará al pie de la misma sobre este particular. La instancia puede dirigirse en papel comun en forma de oficio.

Serán objeto del concurso las operaciones que á continuacion se expresan:

1.^a Disponer, enganchar y regular un arado Howard de una rueda, arando con él la parcela de terreno que se señale á cada uno de los que tomen parte en la operacion. Se adjudicará un premio al que el Jurado conceptúe merecedor de él en primer término, para lo que se tendrá en cuenta, el conocimiento que el obrero manifieste tener del arado, el modo de prepararle y regularle, y la igualdad y facilidad con que ejecute la labor.

2.^a Arar en una viña con el arado vitis, simplex ú otro de vertedera, cobijando ó acorralando las cepas en labor cruzada á dos surcos por cada calle. Un premio bajo las mismas condiciones expresadas en la operacion anterior.

3.^a Arar á cerro y á junto una parcela con

al arado comun usado en el país. Un premio al que mejor haga estas operaciones.

4.^a Cavar á corte abierto una parcela de viñedo, cobijando ó acorralando á la vez las cepas. Se tendrá en cuenta para la adjudicacion del premio además de la igualdad y bondad de la operacion, el tiempo en ella invertido y soltura con que se ejecute.

5.^a Señalar sobre el terreno un sistema de zanjas, suponiendo que hubiera necesidad de sanearle por encharcarse ó ser excesivamente húmedo, indicando con rayas la direccion de las zanjas, haciendo algunas de la longitud que se señale y encañando una parte de ellas por el procedimiento y en la forma que el Obrero conceptúe ser la mejor. Dos premios á los que manifiesten mejor sistema y ejecuten la operacion con más facilidad; uno de los señalados en el Real decreto y otro de 100 pesetas, ofrecido por la Excm. Diputacion provincial.

6.^a Ingertar vides. Un premio al que con más conocimiento y soltura efectúe la operacion.

7.^a Destruir los insectos que ordinariamente atacan á la vid en esta comarca, oruga y coquillo ó salton, debiendo venir los que opten á este premio provistos de los aparatos que juzguen más convenientes para ello. Dos premios; uno de los concedidos por el Ministerio, y otro de la Excm. Diputacion provincial, á los que demuestren más destreza en la operacion, destruyendo mayor número de insectos en menos tiempo, sin daño de la cepa. Si se presentare alguno con un aparato especial para esta operacion, no usado ni conocido, ó con algún medio que produjese buenos resultados, á más del premio al Obrero por la práctica de la operacion si le merece, se hará especial mencion al Ministerio de Fomento del aparato ó sistema nuevo empleado, para que si lo considera digno de ello, conceda al inventor la distincion ó premio que juzgue oportuno.

ADVERTENCIAS GENERALES.

1.^a Para todas las operaciones indicadas excepto la 7.^a, se proporcionarán los útiles necesarios, sin que puedan exigir los opositores otros distintos de los que se les dé; pero el que quiera traer tanto herramientas, aperos y

utensilios, como ganado, suyos, con ellos practicará las operaciones en que tome parte.

2.^a Los terrenos donde se vá operar, son síliceos, sueltos, de cascajo menudo.

3.^a Si no se presentase ningun obrero á verificar alguna de las operaciones señaladas, ó aun cuando le hubiese no mereciere premio á juicio del Jurado, los premios correspondientes á ellas se adjudicarán á los que más se hayan distinguido en las otras, en la forma que el Jurado determine.

4.^a Las operaciones empezarán á verificarse el dia 1.^o de Junio á las ocho de su mañana y si por el número de los que tomen parte no pueden terminarse en el dia, concluirán en el siguiente hasta su terminacion.

5.^a Todos los que hayan de tomar parte en el concurso, procurarán estar en el sitio indicado, Granja-modelo, á las ocho de la mañana del referido dia 1.^o de Junio, provistos del ganado atalajado y utensilios necesarios los que prefieran traerles al efecto, teniendo en cuenta que no tendrá derecho á tomar parte en el concurso el que se presente despues de señaladas las parcelas en que han de trabajar y empezado las operaciones.

6.^a Por los representantes de algunas casas de maquinaria agrícola, se han expresado deseos de dar á conocer el modo de funcionar y trabajo que ejecutan algunas máquinas y utensilios de labor en el dia y sitio designados para la celebracion del concurso, á lo que el Jurado ha accedido gustoso, pudiendo presenciar éstos ensayos todos los que concurren al acto y tomar parte en ellos algunos, prévio acuerdo con los referidos señores representantes.

Aprobado por el Jurado en sesion celebrada el dia de hoy.

Valladolid 25 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Ingeniero agrónomo Secretario, *Marcial Prieto*.

Núm. 2098.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Por disposicion de la Superioridad se arriendan en pública subasta los derechos de consumos y recargos autorizados que produz-

can las especies en el año económico próximo venidero de 1888 á 1889, bajo el tipo de 3380 pesetas y 50 céntimos y con las condiciones que comprende el expediente oportuno que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente, en la Casa Consistorial de diez á doce de la mañana, advirtiéndose que en la segunda hora se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad mencionada.

San Vicente del Palacio 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

(Talon núm. 220.)

NUM. 2096.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, asociado á igual número de contribuyentes se arriendan á venta libre y en pública subasta los derechos de consumos, cereales y sal durante el año económico de 1888 1889, habiéndose señalado el dia 26 del corriente mes de once á doce de su mañana, para la primera subasta en esta Casa Consistorial y de no haber licitadores se verificará la segunda y última el dia 6 del próximo mes de Junio, en el local y horas indicadas, bajo el tipo y condiciones que expresa el expediente formado al efecto y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ataquines 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Toribio Izquierdo.—El Secretario, Felipe Casado.

(Talon núm. 221.)

NUM. 2090.

Alcaldía constitucional de Peñafiel.

En la tarde del dia 13 del actual se le extravió en esta villa á Antolin Serrano, vecino de Padilla de Duero, la caballería cuyas señas se expresan á continuacion: una burra de 3 años de edad, pelo negro, alzada alta, gacha de las orejas, rabina, bismada del pecho derecho, cuyas señales existen.

Peñafiel 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.

(Talon núm. 222.)

NUM. 2088.

Alcaldía constitucional de Peñafior.

El dia 12 del corriente, se extravió del término de esta jurisdiccion una yegua de las

señas siguientes: edad siete años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, paticalzada del pie izquierdo, con hierro en la cadera izquierda y con una contusion en el lomo.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre dé aviso á esta Alcaldía, para pasar á recogerla y satisfacer los gastos que haya causado.

Peñaflor 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Norberto Real.

(Talon núm. 223.)

Núm. 2091.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

Autorizado este Ayuntamiento por la Comisión provincial permanente de Pósitos, con fecha veintiseis del próximo retro Abril, para reducir á metálico *ciento trece hectólitros y noventa y ocho* litros de trigo, ó sean *doscientas cinco fanegas y veinte cuartillos*, existentes en la Panera del Pósito de esta localidad, en sesión extraordinaria del día de ayer, se acordó venderlas en el día veintisiete de los corrientes á las diez de su mañana, bajo las condiciones estipuladas en el oportuno expediente, que puede consultarse en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

San Salvador 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Morchon.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

(Talon núm. 225.)

Núm. 2092.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública licitación por todo el ejercicio económico de 1888 á 89 el arbitrio municipal de saca y lia.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en esta casa Consistorial el día 27 del actual de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 12.750 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Rueda 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

(Talon núm. 226.)

Núm. 2093.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública licitación por todo el ejercicio económico de 1888 á 89, el arbitrio municipal de puestos públicos.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en esta casa Consistorial el día 27 del actual de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1700 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Rueda 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

(Talon núm. 227.)

Núm. 2094.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

En virtud de lo ordenado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, y acuerdo de esta corporación, tendrá lugar el día 29 del actual de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, nueva subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1888-89 bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Encinas 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Víctor Molinos.—El Secretario, Pedro Martín.

(Talon núm. 51.)

Núm. 2097.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

Cumpliendo lo ordenado por el señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, bajo el pliego de condiciones formado, con las modificaciones que ha sufrido, se celebrará una nueva subasta de arriendo á venta libre de los derechos que produzcan las especies de consumos en el próximo año económico de 1888 á 1889, el día veinte y siete del actual de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Vega de Ruiponce catorce de Mayo de 1888. El Alcalde, Fidel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

(Talon núm. 30.)

NÚM. 2095.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

En virtud de lo acordado por dicha Corporación y asociados, y dar cumplimiento á lo prevenido por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en su atenta comunicacion del 14 del mes que rige, en el dia 26, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el tercer remate de los derechos que devenguen las especies de consumos, en el año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo que aparece en la segunda condicion del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del cupo y recargos, y se llenen las formalidades que determinan las demás condiciones del citado pliego.

El Campillo 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gabriel Alonso.—El Secretario, Agapito Hernandez.

(Talon núm. 39.)

NUM. 2099.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Por ocupaciones que tiene esta Alcaldía, no pudo tener efecto la segunda subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales en esta localidad para el año próximo de 1888 á 89, en el dia 16 señalado en los anuncios fijados en los sitios públicos de esta localidad, y en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 11 del corriente mes, para lo cual he acordado señalar para que tenga efecto dicha segunda subasta el dia 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana y en la Casa Consistorial.

Santa Eufemia y Mayo 15 de 1888.—El Alcalde, Felipe Fernandez.

(Talon núm. 174.)

Seccion quinta.

NÚM. 2071.

Don Leon Gervás, Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el referido Juzgado se ha seguido demanda á instancia de D. Toribio San-

tos Palomero y D. Eustaquio Sanchez Santos, de esta vecindad, casados, de treinta y ocho años de edad, el primero y cuarenta y seis el segundo, propietarios, para que se les incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, en la que de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, habiendo visto estas actuaciones, y

Resultando: Que D. Toribio Santos Palomero, de esta vecindad, casado, propietario, de treinta y ocho años de edad, habitante en la calle de Panaderos, número cuarenta y nueve, y D. Eustaquio Sanchez Santos, de esta vecindad, habitante en la calle del Ferrocarril, número cuatro, propietario, casado, de cuarenta y seis años de edad, han acudido á este Juzgado con escrito de diez y ocho de Febrero último, en que se se ratificaron el veinte, acompañando la correspondiente documentacion en solicitud de que se les incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, en este distrito, en razon á reunir los requisitos legales.

Resultando: Que admitida la demanda se publicó por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos acostumbrados de esta capital, é insertaron en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que dentro de veinte dias pudiesen oponerse las personas á quienes la ley concede este derecho, y ninguna lo ha verificado.

Resultando: Que oído el Ministerio Fiscal, es de opinion que debe accederse á lo solicitado por los recurrentes.

Resultando: Que en el expediente se han guardado las reglas legales de sustanciacion.

Considerando: Que los comparecientes, como españoles, de esta vecindad, mayores de edad, propietarios y contribuyentes por territorial y cuota mayor de veinticinco pesetas al año, para el Tesoro, tienen derecho á que se les incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito.

Vistos los artículos catorce al cuarenta y ocho de la ley electoral vigente de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y

ocho; FALLO: Que debo declarar y declaro á Toribio Santos Palomero y Eustaquio Sanchez Santos, de esta vecindad, con derecho electoral para Diputados á Cortes, en este distrito, mandando que tan luego sea firme esta sentencia se les dé testimonio de ella, y se pase otro oficialmente al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que en su caso y tiempo tenga lugar la correspondiente inscripcion en las listas respectivas.

Así por ésta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Sancho

y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, estando haciendo audiencia pública en ella hoy veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta ocho.—Ante mi: Leon Gervás.

Lo relacionado es cierto, y lo escrito concuerda á la letra con su original que en el expediente de su razon en mi poder queda, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para dirigir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los fines prevenidos, pongo el presente que firmo en Valladolid á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Leon Gervás.

Núm. 2070.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Mayo de 1888.

DIAS.	NACIDOS SIN VIDA										TOTAL de ambas clases.		
	NACIDOS VIVOS.						Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
1	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	5	
2	2	»	2	1	»	1	3	1	»	1	»	1	4
3	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	4
4	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	4
5	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	4
6	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
7	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	2
8	3	»	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	5
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	12	23	7	3	10	33	1	»	1	»	1	34

Valladolid 11 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Mayo de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL general
	VARONES.					HEMBRAS.					
	SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.	SOLTERAS.		CASADAS.		VIUDAS.	
	SOLTEROS.	CASADOS.	VIUDOS.	TOTAL.	SOLTERAS.	CASADAS.	VIUDAS.	TOTAL.			
1	1	»	»	1	2	1	»	3	»	»	4
2	2	2	»	4	»	»	»	»	»	»	4
3	»	»	»	»	3	»	»	3	»	»	3
4	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1
5	1	1	»	2	1	»	»	1	»	»	3
6	1	1	»	2	»	»	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	2	»	»	2	»	»	2
8	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1
9	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
10	2	»	»	2	2	1	1	4	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	8	4	1	13	12	2	1	15	»	»	28

Valladolid 11 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.